

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

8472 Bases generales que han de regir en las convocatorias extraordinarias de la oferta de empleo público 2015, correspondientes a la consolidación de empleo temporal de plazas ocupadas por funcionarios interinos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Primero.- La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de 01 de diciembre de 2017, ha acordado aprobar las siguientes

“Bases generales que han de regir en las convocatorias extraordinarias de la oferta de empleo público 2015, correspondientes a la consolidación de empleo temporal de plazas ocupadas por funcionarios interinos del Excmo. Ayuntamiento de Murcia

Primera. - Objeto de la convocatoria.

Es objeto de cada convocatoria la provisión en propiedad de las plazas que se indiquen en las bases específicas de cada convocatoria, con indicación de los emolumentos que correspondan, código de plaza, así como la descripción de la clasificación de la misma, atendiendo esto último a la siguiente estructura:

Grupo/Subgrupo:

Escala:

Subescala:

Clase:

Denominación:

Código Plaza: Puntos CET:

Los procesos selectivos correspondientes a la ejecución de la Oferta de Empleo Público de 2015 se regirán por lo establecido en estas bases generales y en las correspondientes bases específicas y convocatorias. Asimismo serán de aplicación a estos procesos selectivos el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2011 de 1 de octubre del régimen jurídico del sector público.

Asimismo al regular un procedimiento extraordinario de consolidación de empleo temporal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 la Ley 50/1998

de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y los principios reflejados en el Acuerdo para la mejora del empleo público firmados con fecha 29 de marzo de 2017 por el Ministro de Hacienda y Función Pública y por la representación de las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSI-F.

En aplicación de lo establecido en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Del Estatuto Básico del Empleado Público, en las convocatorias específicas, del total de plazas que se oferten, se reservará un siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas.

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad.

Se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Las plazas reservadas para el cupo de discapacidad que no sean cubiertas por los aspirantes de dicho cupo se incorporarán a las previstas para el acceso libre en ejecución del proceso extraordinario de consolidación de empleo temporal.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán mediante anuncios en Tablón, sirviendo de referencia el ubicado en la 2.ª planta del edificio Anexo a Casa Consistorial (Servicio de Personal – Pz. Cardenal Belluga, s/n de Murcia), sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión municipal, tales como página web (www.murcia.es), tabloneros del Servicio de Información u otras dependencias.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A. REQUISITOS GENERALES DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español, o ser nacional de otro estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, puntos 1, 2 y 3, del R.D.L. 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En este segundo supuesto, el aspirante deberá acreditar el dominio hablado y escrito del idioma castellano.

- Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que por ley se limite, ésta última, a una edad inferior.

- Estar en posesión del Título indicado en las bases específicas de cada convocatoria.

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a la que aspira. A tal efecto, quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento.

- Cualquier otro requisito que, por el tipo de plaza, se considere necesario para su ingreso y se recoja en las bases específicas.

Todos los requisitos, específicos y generales, exigidos deberán poseerse por los aspirantes al día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

B. INSTANCIAS.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación de solicitudes se realizará por medio de la sede electrónica, si estuviera definido el procedimiento en el momento de su convocatoria o, en su defecto, de forma presencial mediante instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento, a la vez que podrá ser descargado de la página web (www.murcia.es), serán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, o en cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación presentada por los aspirantes, transcurrido el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a que adquiera firmeza la resolución definitiva del procedimiento, así como las pruebas de selección serán destruidas.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos los requisitos exigidos referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la misma, adjuntando la siguiente documentación:

- Justificación del ingreso de la tasa en concepto de participación en el proceso selectivo, abonado en la cuenta bancaria de titularidad de este Ayuntamiento que se indique en las bases específicas o por el procedimiento de autoliquidación que en las mismas se establezca, por la cuantía aprobada por la Ordenanza Municipal correspondiente al año natural de la fecha de convocatoria.

- Certificación oficial que acredite la exención del abono de los mismos, según los criterios aprobados en la citada Ordenanza Municipal.

El importe correspondiente a la tasa por "participación en procesos selectivos", así como la exención de la misma y los efectos del defecto de su presentación están regulados en la vigente Ordenanza Reguladora de los Tributos

y Precios Públicos Municipales, más concretamente en la "Ordenanza Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos y derechos de examen", pudiendo consultarse en la web municipal (www.murcia.es), en el apartado de "Información/Normativa y Legislación".

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopias compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante decreto de la Concejalía-Delegada del área de Personal, se dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, publicando en el Boletín Oficial de la Región de Murcia extracto con la relación de excluidos y referencia para su consulta íntegra, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Las reclamaciones contra las listas de admitidos serán resueltas mediante decreto del mismo Organismo que las aprobó.

Cuarta.- Tribunal

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Tribunal estará constituido por funcionarios de carrera; un Presidente, un Secretario y tres vocales.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Quinta.- Proceso selectivo.

A. FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase de Concurso.
2. Fase de Oposición.

B. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS.

La práctica de los ejercicios que no se realicen conjuntamente dará comienzo por los aspirantes cuyo primer apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para

los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas y siempre que las características de los ejercicios a realizar lo permitan, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por la administración.

Si se originara incompatibilidad horaria en la práctica de los ejercicios de distintas pruebas selectivas, los aspirantes deberán optar por uno sólo de ellos.

C. FASE DE CONCURSO.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

El Tribunal valorará los méritos alegados, siempre que estén debidamente justificados por los aspirantes, no teniéndose en cuenta ninguno que no hay sido acreditado documental y fehacientemente en el plazo de presentación de instancias.

La puntuación máxima alcanzable en la fase de concurso será de cuarenta puntos.

1. Por experiencia en la plaza objeto de la convocatoria como funcionario interino del Ayuntamiento de Murcia, a razón de 0,30 puntos por mes.

En el caso de la experiencia en el Ayuntamiento de Murcia, no será necesario que el aspirante adjunte a su instancia la certificación de servicios prestados. Únicamente deberá hacerlo constar en la instancia, solicitando se adjunte a su solicitud de participación en la convocatoria la certificación correspondiente.

2. Por experiencia en plazas del mismo grupo y subgrupo de titulación de la Escala o Cuerpo, Subescala o Categoría Profesional, con cometidos similares a las plazas convocadas, como funcionario de cualquier otra administración pública, a razón de 0,10 puntos por mes.

D. FASE DE OPOSICIÓN.

Constará de un ejercicio único con dos partes, valorándose cada una de ellas de cero a treinta puntos. Dicho ejercicio será eliminatorio y se calificará de cero a sesenta puntos, siendo necesario obtener un mínimo de treinta puntos entre las dos partes del citado ejercicio, para poder continuar en el proceso selectivo.

1.ª Parte. Consistirá en contestar, por escrito, a un cuestionario tipo test con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal, que versará sobre los contenidos recogidos en el temario general y parte del temario específico, según se determine en las bases de la convocatoria específica, en aplicación de lo dispuesto en el R.D. 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.

El número de temas de que constará esta primera parte del ejercicio será el siguiente, según el grupo de titulación en el que estén incluidas las plazas correspondientes:

Grupo A, Subgrupo A1: 30 Temas

Grupo A, Subgrupo A2: 25 Temas

Grupo C, Subgrupo C1: 20 Temas

Grupo C, Subgrupo C2: 15 Temas

Agrupaciones Profesionales: 8 Temas

El número de preguntas de esta primera parte serán las que seguidamente se relaciona por grupos de titulación:

Grupo A, Subgrupo A1- 70 preguntas

Grupo A, Subgrupo A2- 60 preguntas

Grupo C, Subgrupo C1- 50 preguntas

Grupo C, Subgrupo C2- 40 preguntas

Agrupaciones Profesionales- 30 preguntas.

Cada pregunta constará de tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una será válida, no penalizando las respuestas erróneas ni las no contestadas. En el caso de una pregunta con más de una respuesta contestada ésta será considerada como respuesta errónea.

2.ª Parte. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico o prueba práctica, según se determine en las bases de la convocatoria, propuesto por el Tribunal, cuyo contenido se adecuará a la parte específica del temario de las bases correspondientes que guardarán relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, pudiendo estar compuesto, según se determine en las correspondientes bases:

a) Por un cuestionario tipo test, con respuestas alternativas sobre un caso práctico a elegir por los aspirantes entre los tres propuestos por el Tribunal. Las respuestas no contestadas así como las respuestas erróneas no penalizarán y más de una respuesta a la misma pregunta se considerará como respuesta errónea.

b) La resolución por escrito de un supuesto práctico a desarrollar a elegir por los aspirantes de entre los tres planteados por el Tribunal.

c) Prueba práctica. Cuando por la naturaleza de las funciones correspondientes, a la categoría de que se trate, se considere imprescindible, las bases específicas podrán establecer una prueba práctica.

La parte específica del temario estará compuesta por el número de temas que seguidamente se detallan, dependiendo del grupo de titulación en el que estén incluidas las plazas correspondientes:

Grupo A, Subgrupo A1: 72 Temas

Grupo A, Subgrupo A2: 48 Temas

Grupo C, Subgrupo C1: 32 Temas

Grupo C, Subgrupo C2: 16 Temas

Agrupaciones Profesionales: 8 Temas

Podrá eximirse de la realización de esta segunda parte del ejercicio teniendo en cuenta su conocimiento acerca de los cometidos específicos del temario desarrollados en su puesto de trabajo a aquellos aspirantes que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

a) Ser funcionario interino del Ayuntamiento de Murcia.

b) Estar en servicio activo en la plaza objeto de la convocatoria en la fecha de presentación de instancias a la misma.

c) Acreditar un período mínimo de servicios como funcionario interino de tres años ininterrumpidos en el Ayuntamiento de Murcia en la plaza objeto de la convocatoria.

d) Lo solicite voluntariamente.

Se considerará también como tiempo de servicios prestados aquel durante el cual los aspirantes interinos no estén prestando servicios por encontrarse en situación de excedencia por cuidado de hijo.

Quienes opten por la exención de esta segunda parte del ejercicio deberán manifestarlo una vez el Tribunal haga pública la calificación de la fase de concurso, donde se especificará, de cada uno de los aspirantes, quienes tienen derecho a solicitar la exención y el plazo para ello.

Siendo calificados, en este caso, con quince puntos en esta segunda parte.

Aquellos que no cumplan los requisitos para la exención figurarán, expresamente, en la publicación de la fase de concurso con indicación de tal extremo; debiendo, en consecuencia, proceder a la realización de la segunda parte del ejercicio.

Aquellos que, cumpliendo los requisitos para la exención, anteriormente expuestos, no lo soliciten expresamente, en el plazo establecido por el Tribunal; estarán obligados a realizar la segunda parte del ejercicio.

Sexta.- Calificación definitiva y propuesta del tribunal

Con la puntuación individualizada obtenida en el conjunto de los ejercicios y méritos, se procederá a determinar la calificación definitiva de los aspirantes y su orden de prelación.

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal hará pública, por orden de puntuación, la relación de seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, dando traslado de la misma al titular de la Concejalía-Delegada del área de Personal, al objeto de que se lleve a cabo, mediante decreto de éste órgano, el nombramiento correspondiente.

Del resto de aspirantes que hayan superado la fase de oposición, el Tribunal formulará lista de espera, ordenada descendientemente por la calificación definitiva obtenida.

Dicha lista será utilizada para la cobertura de plazas de la categoría de que se trate, en la plantilla de personal funcionario, que pueda necesitar esta Administración y mantendrá su vigencia en tanto no sea sustituida por la generada de la ejecución de plazas de esta categoría contenidas en una nueva Oferta de Empleo Público o mediante una nueva convocatoria de Creación de Lista de Espera de la correspondiente categoría.

En el caso de empate en la calificación definitiva, se resolverá teniendo en cuenta:

a) Mayor puntuación en el apartado 1 de la fase de concurso.

b) Si el empate persiste, por mayor puntuación en la fase de oposición.

c) Si el empate persiste, por mayor puntuación en el apartado 2 de la fase de concurso.

d) Si aún persistiera el empate, por orden alfabético, por cuyo apellido empiece por la letra resultante del sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración pública a este fin, para los procesos selectivos convocados en el año natural, una vez publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Aquellos aspirantes propuestos por el Tribunal que no siendo españoles posean la nacionalidad de cualquier otro Estado miembro de la Comunidad Europea, deberán además, acreditar documentalmente, con certificación oficial, el dominio del castellano hablado y escrito, antes de su nombramiento; si no pudieran acreditar dicho requisito, deberán superar una prueba práctica, que se convoque a tal efecto, sobre el dominio del idioma castellano, hablado y escrito. La no superación de la misma conllevará la anulación de todas sus actuaciones, no creando derecho ni expectativa de derecho ni para la presente ni para futuras convocatorias.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración, en el plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la resolución sobre la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos según se establezcan en las bases específicas de la convocatoria.

Si no superara el preceptivo reconocimiento médico o, dentro del plazo indicado, no presentara la documentación se le declarará decaído en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, Igualmente se devolverá la propuesta de seleccionados al Tribunal Calificador para que éste vuelva a elevar nueva propuesta de seleccionados, excluyendo al aspirante decaído en su derecho.

En el supuesto de tener la condición de funcionario público, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo de quien dependan, que acredite su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en las presentes bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.- Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta publicación o, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro que los interesados pudieran estimar oportunos."

Murcia, 1 de diciembre de 2017.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Selección y Formación.